



RESOLUCIÓN No 5188  
23 de junio del 2022



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **PERSONERÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1332 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1332 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **PERSONERÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000006106 del 24 de mayo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000007306 del 16 de julio del 2019 y 2019000009076 19 de noviembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>3</sup> del **Acuerdo No. 20191000006106 del 24 de mayo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por de la **PERSONERÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el **18 de noviembre de 2021** en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución No. 10063 de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cinco (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 110195, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - PERSONERÍA DE BELLO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **PERSONERÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| No.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | OPEC   | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------------------|--------------------|-----------------------------|
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 110195 | 40                             | 1017242210         | María Alexandra Calle Henao |
| Justificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |        |                                |                    |                             |
| "No cumple mínimo de experiencia por anexas certificados laborales de prácticas o judicatura y otros sin funciones. (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |        |                                |                    |                             |
| (...) No se encontró cumplido el requisito mínimo de EXPERIENCIA, conforme al Acuerdo No. 20191000006106 de 2019, toda vez que la participante adjunta certificados de pasantías académicas, practicas y/o judicatura, que a juicio de esta Comisión, no puede ser tenido en cuenta para este proceso de selección, ya que, las disposiciones normativas que establecen tales certificaciones como demostrativas de experiencia (Artículo 6 de la Ley 2043 del 27 de julio de 2020 y Decreto 616 del 4 de junio de 2021) fueron emitidas con posterioridad a la etapa de verificación de requisitos mínimos y en todo caso, después de la emisión de los mismos, sin que sea aplicable el fenómeno legal de la retroactividad. Y aquellos certificados anexados no tienen las funciones desempeñadas (...). |        |                                |                    |                             |
| (...) Los suscritos consideran no ajustado a derecho que las condiciones fácticas de estudio o experiencia que superen el mínimo requerido y que sean tenidos en cuenta para un equivalencia de ley, sean considerados para suplir más de un requisito mínimo, toda vez que conforme al Artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 y a la ficha técnica de la OPEC bajo estudio que, una vez enunciado el supuesto fáctico que se tendrá como equivalente, nombra como una conjunción disyuntiva "O" la opción de suplir, bien un requisito mínimo de educación o bien uno de experiencia; por lo que no resultaría aplicable a ambos.                                                                                                                                                                         |        |                                |                    |                             |

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).  
<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.  
<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **PERSONERÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1332 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |        |                                |                    |                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------------------|--------------------|----------------------------|
| Con fundamento en lo anterior se colige que el (la) participante no alcanza los requisitos mínimos para aspirar al cargo, presumiendo que este hecho se haya pasado por alto en las etapas de valoración de antecedentes a la fecha, obedeciendo a un error de buena fe por parte de los operadores- evaluadores. (...)”                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |        |                                |                    |                            |
| No.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | OPEC   | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre                     |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 110195 | 46                             | 1017190346         | Juan Pablo Guerra González |
| Justificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |        |                                |                    |                            |
| “(...) No cumple mínimo de experiencia por no anexar certificados laborales y con título ya agotado en equivalencia de requisito educacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |        |                                |                    |                            |
| (...) No se encontró cumplido el requisito mínimo de EXPERIENCIA, conforme al acuerdo No. 201900006106 de 2019, toda vez que la participante NO adjunta certificados experiencia, sin que operen las equivalencias de ley por ya haber sido computado en el título como equivalencia educacional (...)”.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |        |                                |                    |                            |
| (...) Los suscritos consideran no ajustado a derecho que las condiciones fácticas de estudio o experiencia que superen el mínimo requerido y que sean tenidos en cuenta para un equivalencia de ley, sean considerados para suplir más de un requisito mínimo, toda vez que conforme al Artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 y a la ficha técnica de la OPEC bajo estudio que, una vez enunciado el supuesto fáctico que se tendrá como equivalente, nomina como una conjunción disyuntiva “O” la opción de suplir, bien un requisito mínimo de educación o bien uno de experiencia; por lo que no resultaría aplicable a ambos (...)                                                                                                                                                                            |        |                                |                    |                            |
| Con fundamento en lo anterior se colige que el (la) participante no alcanza los requisitos mínimos para aspirar al cargo, presumiendo que este hecho se haya pasado por alto en las etapas de valoración de antecedentes a la fecha, obedeciendo a un error de buena fe por parte de los operadores- evaluadores. (...)”                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |        |                                |                    |                            |
| No.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | OPEC   | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre                     |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 110195 | 47                             | 1017236920         | Lilley Velásquez Restrepo  |
| Justificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |        |                                |                    |                            |
| “No cumple mínimo de experiencia por anexar certificados de experiencia que completan 3 meses y 26 días de 6 requeridos, otros de experiencia no relacionada o como practicante, con título ya agotado en equivalencia de requisito educacional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |        |                                |                    |                            |
| (...) No se encontró cumplido el requisito mínimo de EXPERIENCIA, conforme al Acuerdo No. 20191000006106 de 2019, toda vez que LOS CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA NO ENUNCIABAN FUNCIONES RELACIONADAS CON LAS DEL CARGO, sin que operaran equivalencias de Ley o se alcanzara el tiempo mínimo con otros certificados que, si cumplieran los requisitos del mencionado Acuerdo, que en su parágrafo primero establece:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |        |                                |                    |                            |
| “PARÁGRAFO 1º: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección (...)”.                                                                                                                                                                                                                            |        |                                |                    |                            |
| Y aquellos certificados anexados que se consideran validos a la luz de Artículo 15 del Acuerdo No. 20191000006106 de 2019, solo alcanzan en total 3 meses y 26 días de 6 requeridos, con uno de estos certificados cargado de forma repetida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |        |                                |                    |                            |
| Aunado a esto, el titulo adicional al requerido ya fue agotado como equivalencia de educación y el título de técnico adiciona no es a fin a las funciones enunciadas, por lo que los suscritos consideran no ajustado a derecho que las condiciones fácticas de estudio o experiencia que superen el mínimo requerido y que sean tenidos en cuenta para un equivalencia de ley, sean considerados para suplir más de un requisito mínimo, toda vez que conforme al Artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 y a la ficha técnica de la OPEC bajo estudio que, una vez enunciado el supuesto fáctico que se tendrá como equivalente, nomina como una conjunción disyuntiva “O” la opción de suplir, bien un requisito mínimo de educación o bien uno de experiencia; por lo que no resultaría aplicable a ambos (...) |        |                                |                    |                            |
| (...) a su vez, la participante adjunta certificados de pasantías académicas, practicas y/o judicatura, que a juicio de esta Comisión, no pueden ser tenidos en cuenta para este proceso de selección, ya que, las disposiciones normativas que establecen tales certificaciones como demostrativas de experiencia ( Artículo 6 de la Ley 2043 del 27 de julio de 2020 y Decreto 616 del 4 de junio del 2021) fueron emitidas con posterioridad a la etapa de verificación de requisitos mínimos y en todo caso, después de la emisión de los mismos, sin que sea aplicable el fenómeno legal de la retroactividad.                                                                                                                                                                                                 |        |                                |                    |                            |
| Con fundamento en lo anterior se colige que el (la) participante no alcanza los requisitos mínimos para aspirar al cargo, presumiendo que este hecho se haya pasado por alto en las etapas de valoración de antecedentes a la fecha, obedeciendo a un error de buena fe por parte de los operadores- (...)”.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |        |                                |                    |                            |
| No.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | OPEC   | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre                     |
| 4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 110195 | 48                             | 1036671182         | Manuela Polo Ochoa         |
| Justificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |        |                                |                    |                            |
| “(...) No cumple mínimo de experiencia por no anexar certificados laborales y con título ya agotado en equivalencia de requisito educacional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |        |                                |                    |                            |
| (...) Así, no se encontró cumplido el requisito mínimo de EXPERIENCIA, conforme al Acuerdo N° 20191000006106 de 2019, toda vez que la participante NO adjunta certificados experiencia, sin que operen las equivalencias de ley por ya haber sido computado el título como equivalente educacional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |        |                                |                    |                            |
| Aunado a esto, los suscritos consideran no ajustado a derecho que las condiciones fácticas de estudio o experiencia que superen el mínimo requerido y que sean tenidos en cuenta para una equivalencia de ley, sean considerados para suplir más de un requisito mínimo, toda vez que conforme al Artículo 25 del Decreto Ley de 785 de 2005 y a la ficha técnica de la OPEC bajo estudio que, una vez enunciado el supuesto fáctico que se tendrá como equivalente, nomina con una conjunción disyuntiva “o” la opción de suplir, bien un requisito mínimo de educación o bien uno de experiencia; por lo que no resulta aplicable en ambos (...)”.                                                                                                                                                                |        |                                |                    |                            |
| Con fundamento en lo anterior se colige que el (la) participante no alcanza los requisitos mínimos para aspirar al cargo, presumiendo que este hecho se haya pasado por alto en las etapas de valoración de antecedentes a la fecha, obedeciendo a un error de buena fe por parte de los operadores- evaluadores. (...)”                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |        |                                |                    |                            |

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 251 del 15 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **PERSONERÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1332 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.*

Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 110195** ofertado en el **Proceso de Selección No.1332 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el quince (15) de marzo del presente año a través de SIMO, lo que se informó a los correos electrónicos registrados por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de marzo del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, debe de tenerse en cuenta que el 21 de marzo de 2022, fue un día festivo y no se tiene cuenta para la contabilización de los términos otorgados.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el quince (15) de marzo del 2022.

Vencido el término señalado, los elegibles antes relacionados, **NO** ejercieron su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

<sup>4</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **PERSONERÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1332 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

La **Convocatoria No. 1332 de 2019 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **PERSONERÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1332 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000006106 del 24 de mayo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000007306 del 16 de julio del 2019 y 2019000009076 19 de noviembre del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 110195**, ofertado por la **PERSONERÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

| OPEC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | DENOMINACIÓN          | CÓDIGO | GRADO | NIVEL   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------|-------|---------|
| 110195                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Tenido Administrativo | 367    | 3     | Técnico |
| IDENTIFICACION DEL EMPLEO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                       |        |       |         |
| <b>Propósito:</b> Técnico administrativo para el área jurídica: realizar actividades de tipo técnico y tecnológico requeridos en el cumplimiento de las funciones y procedimientos de la dependencia, en apoyo a las tareas propias de los niveles superiores                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                       |        |       |         |
| <b>Funciones:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                       |        |       |         |
| <b>FUNCIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS EN RAZÓN A LA UBICACIÓN DEL CARGO - TÉCNICO (A) ADMINISTRATIVO (A) JURÍDICO:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                       |        |       |         |
| <div>1. Apoyar los procesos jurídicos de la entidad.</div> <div>2. Proyectar actuaciones de vigilancia administrativa.</div> <div>3. Proyectar actuaciones preventivas.</div> <div>4. Proyectar respuestas a derechos de petición.</div> <div>5. Proyectar respuestas con sustentación jurídica a los requerimientos efectuados por los órganos de control.</div> <div>6. Proyectar autos, actuaciones, constancias, decisiones de archivo y demás actuaciones en el marco de la facultad disciplinaria que le asiste a la Personería Municipal.</div> <div>7. Revisar expedientes correspondientes a las inspecciones de policía y comisarías de familia y levantar informes de dichas revisiones.</div> <div>8. Efectuar visitas especiales y de revisión de expedientes a los despachos judiciales, a las comisarías de Familia, a las inspecciones de policía y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</div> <div>9. Participar en actividades de promoción y protección de derechos humanos.</div> <div>10. Orientar jurídicamente a los usuarios externos.</div> <div>11. Elaborar acciones de tutela, derechos de petición, amparos de pobreza, incidentes de desacato, recursos y demás acciones que los usuarios soliciten para la protección de sus derechos.</div> <div>12. Apoyar jurídicamente la práctica de las pruebas que el despacho ordene en los diferentes procesos de su competencia.</div> <div>13. Proyectar actuaciones de notificaciones, comunicaciones, avisos, estados y edictos con destino a los procesos administrativos y disciplinarios.</div> <div>14. Escuchar y recepcionar las quejas que rindan los ciudadanos bajo la gravedad del juramento.</div> <div>15. Orientar jurídicamente a las personas víctimas del conflicto armado.</div> <div>16. Diligenciar formatos únicos de declaración de víctimas del conflicto armado, conforme a los lineamientos establecidos por la unidad para la atención y Reparación de las víctimas del conflicto armado.</div> |                       |        |       |         |
| <b>FUNCIONES BÁSICAS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                       |        |       |         |
| <div>1. Es directamente responsable ante el Personero(a) Municipal y su jefe inmediato por el desarrollo, ejecución de procesos y aplicación de tecnologías en la administración, aplicando los conocimientos técnicos requeridos en el cumplimiento de las funciones y procedimientos de la dependencia.</div> <div>2. Colaborar en el ingreso de la información pertinente a los procedimientos en los cuales intervenga la dependencia en la que se desempeña y colaborar en la organización, ejecución y control de las actividades propias del cargo y del área de desempeño.</div> <div>3. Colaborar con los superiores inmediatos en la elaboración de proyectos y revisar los documentos que se le encomienden, de acuerdo con la normatividad vigente.</div> <div>4. Realización de labores de apoyo técnico en la oficina, recibir y atender cortésmente a los usuarios de la entidad, siguiendo lineamientos de amabilidad, discreción y oportunidad.</div> <div>5. Empezar las tareas encomendadas con el fin de mantener al día todos lo concerniente a su cargo, generando una cultura de servicio y atención que se refleje hacia fuera y presente una imagen de la personería a la altura de la entidad.</div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                       |        |       |         |
| <b>Estudio:</b> Título de formación Técnica Profesional o Tecnológica Jurídica o Judicial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                       |        |       |         |

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **PERSONERÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1332 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

| OPEC                                                                | DENOMINACIÓN          | CÓDIGO | GRADO | NIVEL   |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------|-------|---------|
| 110195                                                              | Tenido Administrativo | 367    | 3     | Técnico |
| IDENTIFICACION DEL EMPLEO                                           |                       |        |       |         |
| Experiencia: Seis (6) meses de Experiencia relacionada con el cargo |                       |        |       |         |
| Equivalencias: Resolución No. 078 de 2019                           |                       |        |       |         |

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE MARÍA ALEXANDRA CALLE HENAO.

| OPEC   | Posición en lista | Nombre y Apellidos          |
|--------|-------------------|-----------------------------|
| 110195 | 40                | María Alexandra Calle Henao |

ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la elegible no cumple con el requisito mínimo de experiencia por anexar certificados laborales de prácticas o judicatura y otros sin funciones, por tal razón, no se encontró cumplido el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo, procede el Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

**PRIMERO:** En la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a la aspirante para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia no le fueron analizados los documentos aportados en el aplicativo SIMO en el ítem de experiencia, sino que se le dio aplicación a la equivalencia de estudios por experiencia en los términos del parágrafo 1º del artículo 25º del Decreto Ley 785 de 2005 y las permitidas por la Resolución No. 078 de 2019.

**SEGUNDO:** Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada certificación de terminación y aprobación de materias del programa de Derecho en la Universidad Autónoma de Latinoamérica – UNAULA.

**TERCERO:** Ahora bien, teniendo en cuenta que las funciones específicas relacionadas en razón del cargo obedecen a *“apoyar, proyectar, revisar documentos correspondientes a temas jurídicos de la Personería de Bello”*, y como quiera que la elegible aporte certificación de terminación y aprobación de materias del programa de Derecho en la Universidad Autónoma de Latinoamérica – UNAULA, es viable realizar la equivalencia de estudios por experiencia a favor de la aspirante en los términos del parágrafo 1º del artículo 25º del Decreto Ley 785 de 2005:

*“Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias*

(...)

**PARÁGRAFO 1º.** *De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto.”*

Así mismo, y conforme a los criterios establecidos, en la **Resolución No. 078 de 2019<sup>5</sup>** por medio de la cual se distribuyen los cargos de la planta de personal de la Personería de Bello, para el cargo específico se contempló la aplicación de las siguientes equivalencias:

*“Título profesional o cuatro (4) semestres de aprobación profesional por el Título de formación tecnológico o técnica solicitado, siempre y cuando sea afín a las funciones del empleo.*

*Título profesional o cuatro (4) semestres de aprobación profesional por los seis (6) meses de experiencia relacionada, siempre y cuando sea afín a las funciones del empleo”.*

Con sustento en lo anterior, y como quiera que la equivalencia hace referencia a semestres y no a un título, es posible para este caso en particular, aplicarla tanto para el requisito de estudio como para el requisito de experiencia, pues material y sustancialmente, resultan acreditados ocho (8) semestres, cuatro (4) para el requisito de estudios afín a las funciones del empleo y cuatro (4) para experiencia relacionada.

Lo anterior en consideración a que la certificación de terminación y aprobación de materias del programa de Derecho en la Universidad Autónoma de Latinoamérica – UNAULA, **supone haber cursado y aprobado los diez (10) semestres de formación determinados para tal programa académico por dicha Universidad,** conforme se pudo verificar en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES<sup>6</sup>.

| NOMBRE_INSTITUCIÓN                            | CÓDIGO_SNIES | TITULO_OTORGADO | NÚMERO_PERIODOS_DE_DURACIÓN | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------------------|--------------|-----------------|-----------------------------|--------------|
| Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA | 53091        | ABOGADO         | 10                          | Semestral    |

Una interpretación en contrario resultaría restrictiva a la realidad material y probatoria que debe tenerse en cuenta en la validación de la documentación aportada por los concursantes, lo que en todo caso redundaría en sacrificar el fondo por las formas obligando a la concursante ya sea a presentar certificaciones de aprobación

<sup>5</sup> Manual de funciones de la Personería de Bello

<sup>6</sup> <https://media.mineducation.gov.co/consultas/publicas/programas>

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **PERSONERÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1332 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

| OPEC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Posición en lista | Nombre y Apellidos          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------------------------|
| 110195                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 40                | María Alexandra Calle Henao |
| ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE                                                                                                                                                                                                                                                                           |                   |                             |
| de semestres en documentos separados, o a que este acredite dos títulos profesionales afines a las funciones del empleo para la aplicación de esta equivalencia, cuando no existe ninguna restricción relativa a que en este caso, con un mismo documento pueda acreditar dos aspectos relacionados con los requisitos mínimos. |                   |                             |
| Como resultado del análisis realizado se concluye que la señora <b>MARÍA ALEXANDRA CALLE HENAO</b> , <b>CUMPLE</b> con los requisitos de estudio y experiencia exigidos por la OPEC del empleo No. 110195.                                                                                                                      |                   |                             |

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JUAN PABLO GUERRA GONZÁLEZ

| OPEC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Posición en lista | Nombre y Apellidos         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------------|
| 110195                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 46                | Juan Pablo Guerra González |
| ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                   |                            |
| Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible no cumple mínimo de experiencia por no anexar certificados laborales y que, con el título ya agotado en equivalencia, por tal razón, no se encontró cumplido el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo, procede el Despacho a efectuar las siguientes precisiones:                                                                                                                                      |                   |                            |
| <b>PRIMERO:</b> Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada certificación de terminación y aprobación de materias del programa de Derecho expedido por la Universidad de Antioquia de fecha 28 de enero de 2020.                                                                                                                                                                                                                                      |                   |                            |
| <b>SEGUNDO:</b> Ahora bien, teniendo en cuenta que las funciones específicas relacionadas en razón del cargo obedecen a “ <i>apoyar, proyectar, revisar documentos correspondientes a temas jurídicos de la Personería de Bello</i> ”, y como el elegible aportó certificación de terminación y aprobación de materias expedido por la Universidad de Antioquia, es viable realizar la equivalencia de estudios por experiencia a favor del aspirante en los términos del parágrafo 1º del artículo 25º del Decreto Ley 785 de 2005: |                   |                            |
| <i>“Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias</i>                                                  |                   |                            |
| (…)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                   |                            |
| <b>PARÁGRAFO 1º.</b> <i>De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto.”</i>                                                                                                                                                                                                          |                   |                            |

Así mismo, y conforme a los criterios establecidos, en la **Resolución No. 078 de 2019<sup>7</sup>** por medio de la cual se distribuyen los cargos de la planta de personal de la Personería de Bello, para el cargo específico se contempló la aplicación de las siguientes equivalencias:

|                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>“Título profesional o cuatro (4) semestres de aprobación profesional por el Título de formación tecnológico o técnica solicitado, siempre y cuando sea afín a las funciones del empleo.</i> |
| <i>Título profesional o cuatro (4) semestres de aprobación profesional por los seis (6) meses de experiencia relacionada, siempre y cuando sea afín a las funciones del empleo”.</i>           |

Con sustento en lo anterior, y como quiera que la equivalencia hace referencia a semestres y no a un título, es posible para este caso en particular, aplicarla tanto para el requisito de estudio como para el requisito de experiencia, pues material y sustancialmente, resultan acreditados ocho (8) semestres, cuatro (4) para el requisito de estudios afín a las funciones del empleo y cuatro (4) para experiencia relacionada.

Lo anterior en consideración a que la certificación de terminación y aprobación de materias del programa de Derecho expedido por la Universidad de Antioquia de fecha 28 de enero de 2020, **expresamente acredita haber cursado y aprobado los diez (10) semestres de formación determinados para tal programa académico por dicha Universidad**, conforme se pudo verificar en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES<sup>8</sup>.

| NOMBRE INSTITUCIÓN       | CÓDIGO SNIES | TITULO OTORGADO | NÚMERO PERIODOS DE DURACIÓN | PERIODICIDAD |
|--------------------------|--------------|-----------------|-----------------------------|--------------|
| Universidad de Antioquia | 437          | ABOGADO         | 10                          | Semestral    |

Una interpretación en contrario resultaría restrictiva a la realidad material y probatoria que debe tenerse en

<sup>7</sup> Manual de funciones de la Personería de Bello  
<sup>8</sup> <https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/programas>

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **PERSONERÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1332 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

| OPEC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Posición en lista | Nombre y Apellidos         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------------|
| 110195                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 46                | Juan Pablo Guerra González |
| ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                   |                            |
| cuenta en la validación de la documentación aportada por los concursantes, lo que en todo caso redundaría en sacrificar el fondo por las formas, obligando al concursante ya sea a presentar certificaciones de aprobación de semestres en documentos separados, o a que este acredite dos títulos profesionales afines a las funciones del empleo para la aplicación de esta equivalencia, cuando no existe ninguna restricción relativa a que en este caso, con un mismo documento pueda acreditar dos aspectos relacionados con los requisitos mínimos. |                   |                            |
| Como resultado del análisis realizado se concluye que el señor <b>JUAN PABLO GUERRA GONZÁLEZ, CUMPLE</b> con los requisitos de estudio y experiencia exigidos por la OPEC del empleo No. 110195.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                   |                            |

3.3 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE LILLEY VELÁSQUEZ RESTREPO.

| OPEC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Posición en lista | Nombre y Apellidos        |      |       |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------|------|-------|------|
| 110195                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 47                | Lilley Velásquez Restrepo |      |       |      |
| ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                   |                           |      |       |      |
| Atendiendo a la solicitud presentada, por la Comisión de personal de la Personería de Bello (Antioquia), se establece que esta indica: <i>“No cumple mínimo de experiencia por anexar certificados de experiencia que completan 3 meses y 26 días de 6 requeridos, otros de experiencia no relacionada o como practicante, con título ya agotado en equivalencia de requisito educacional”.</i> |                   |                           |      |       |      |
| Frente al planteamiento de la Comisión de Personal donde manifiesta que la elegible solo acredita 3 meses y 26 días de experiencia y el empleo al cual se inscribió la aspirante requiere seis (6) meses. Al respecto, una vez revisados los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo SIMO, se evidenció que aportó la siguiente certificación laboral:                           |                   |                           |      |       |      |
| DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | FECHA INICIAL     | FECHA FINAL               | AÑOS | MESES | DÍAS |
| Instituto Tecnológico Metropolitano                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 26/09/2018        | 25/12/2018                | 0    | 3     | 0    |
| Instituto Tecnológico Metropolitano                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 30/01/2019        | 28/09/2019                | 0    | 7     | 29   |
| Instituto Tecnológico Metropolitano                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 29/09/2019        | 15/11/2019                | 0    | 1     | 17   |
| TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                   |                           | 1    | 0     | 16   |

Como consecuencia de lo anterior, y con la contabilización del tiempo comprendido los extremos temporales del certificado emitido por Instituto Tecnológico Metropolitano (fechas de inicio y finalización) en el ejercicio del contrato allí desempeñado, se da por cumplido con suficiencia (1 año y 16 días) el tiempo mínimo de experiencia requerido: Seis (6) meses de experiencia.

Ahora bien, con respecto a que: “(..)No se encontró cumplido el requisito mínimo de EXPERIENCIA, conforme al Acuerdo No. 20191000006106 de 2019, toda vez que LOS CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA NO ENUNCIABAN FUNCIONES RELACIONADAS CON LAS DEL CARGO, sin que operaran equivalencias de Ley o se alcanzara el tiempo mínimo con otros certificados (...)”

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada certificación de experiencia suscrita por la jefe de la Oficina - Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico Metropolitano con fecha de expedición 15 de noviembre de 2019.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del **Acuerdo No. 20191000006106 del 24 de mayo de 2019** de la Personería de Bello (Antioquia); así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por el Instituto Tecnológico Metropolitano:

| OBLIGACIONES ESPECIFICAS CERTIFICADAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA OPEC                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Apoyar los procesos de respuesta de derechos de petición, acciones de tutela, respuesta a exhortos en materia judicial y demás actividades designadas por el despacho.<br>2. Acompañar el proceso de respuesta de solicitudes internas y solicitud de información de las demás entidades del conglomerado público.<br>3. Realizar el seguimiento de las solicitudes radicadas al despacho en temas jurídicos, con el fin de asegurar su oportuna respuesta. | 1. Apoyar los procesos jurídicos de la entidad<br>2. Proyectar actuaciones de vigilancia administrativa<br>3. Proyectar actuaciones preventivas<br>4. Proyectar respuestas a derechos de petición<br>5. Proyectar respuestas con sustentación jurídica a los requerimientos efectuados por los órganos de control. |

El análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal i) del artículo 13 del Acuerdo regulador de la convocatoria que nos ocupa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005,

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **PERSONERÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1332 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

| OPEC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Posición en lista | Nombre y Apellidos        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------|
| 110195                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 47                | Lilley Velásquez Restrepo |
| ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                   |                           |
| según la cual la <b>Experiencia Relacionada</b> “es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.”                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                   |                           |
| Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por la aspirante, o el objeto y actividades contractuales <b>y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer</b> , siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.                                                                                                                                                                                                    |                   |                           |
| Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” <sup>9</sup>                                                                                                                                                                                                                              |                   |                           |
| Sobre el particular el Consejo de Estado <sup>10</sup> ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.                                                                                                                                                                    |                   |                           |
| Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública <sup>11</sup> , agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de <u>funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas</u> ”. (Subrayado fuera de texto).                                                                                  |                   |                           |
| Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                   |                           |
| Por lo expuesto, resulta procedente la comparación de funciones específicas citadas anteriormente, entre el certificado emitido por el Instituto Tecnológico Metropolitano y aquellas contenidas en la OPEC, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a “realizar actividades de tipo técnico y tecnológico requeridos en el cumplimiento de las funciones y procedimientos de la dependencia, en apoyo a las tareas propias de los niveles superiores.”, pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas a la de proyectar, revisar documentos correspondientes a temas jurídicos de la Personería de Bello. |                   |                           |
| Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accede a la solicitud de exclusión promovida por la <b>Comisión de Personal de la Personería de Bello (Antioquia)</b> , por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                   |                           |
| Como resultado del análisis realizado se concluye que la señora <b>LILLEY VELÁSQUEZ RESTREPO, CUMPLE</b> con el requisito de experiencia exigidos por la OPEC del empleo No. 110195.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                   |                           |

3.4 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE MANUELA POLO OCHOA.

| OPEC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Posición en lista | Nombre y Apellidos |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|--------------------|
| 110195                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 48                | Manuela Polo Ochoa |
| ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                   |                    |
| Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la elegible no cumple mínimo de experiencia por no anexar certificados laborales y que, con el título ya agotado en equivalencia, no se encontró cumplido el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo, procede el Despacho a efectuar las siguientes precisiones:                                                                                                                                        |                   |                    |
| <b>PRIMERO:</b> Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada acta de grado del programa de Derecho de la Universidad Autónoma de Latinoamérica -UNAULA- de fecha 25 de octubre de 2019.                                                                                                                                                                                                                                                 |                   |                    |
| <b>SEGUNDO:</b> Ahora bien, teniendo en cuenta que las funciones específicas relacionadas en razón del cargo obedecen a “apoyar, proyectar, revisar documentos correspondientes a temas jurídicos de la Personería de Bello”, y como la elegible aportó acta de grado del programa de Derecho de la Universidad Autónoma de Latinoamérica -UNAULA-, es viable realizar la equivalencia de estudios por experiencia a favor de la aspirante en los términos del párrafo 1º del artículo 25º del Decreto Ley 785 de 2005: |                   |                    |

<sup>9</sup> Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)  
<sup>10</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia  
<sup>11</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública



“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **PERSONERÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1332 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

| OPEC   | Posición en lista | Nombre y Apellidos |
|--------|-------------------|--------------------|
| 110195 | 48                | Manuela Polo Ochoa |

“Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias

(...)

**PARÁGRAFO 1º.** De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto.”

Así mismo, y conforme a los criterios establecidos, en la **Resolución No. 078 de 2019** por medio de la cual se distribuyen los cargos de la planta de personal de la Personería de Bello, para el cargo específico se contempló la aplicación de las siguientes equivalencias:

*“Título profesional o cuatro (4) semestres de aprobación profesional por el Título de formación tecnológico o técnica solicitado, siempre y cuando sea afín a las funciones del empleo.*

*Título profesional o cuatro (4) semestres de aprobación profesional por los seis (6) meses de experiencia relacionada, siempre y cuando sea afín a las funciones del empleo”.*

Con sustento en lo anterior, y habida cuenta que la equivalencia hace referencia a semestres y no a un título, es posible para este caso en particular, aplicarla tanto para el requisito de estudio como para el requisito de experiencia, pues material y sustancialmente, resultan acreditados ocho (8) semestres, cuatro (4) para el requisito de estudios afín a las funciones del empleo y cuatro (4) para experiencia relacionada.

Lo anterior en consideración a que el acta de grado del programa de Derecho de la Universidad Autónoma de Latinoamérica – UNAULA, con la cual acredita el título de Abogada, **supone haber cursado y aprobado los diez (10) semestres de formación determinados para tal programa académico por dicha Universidad**, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES<sup>12</sup>.

| NOMBRE INSTITUCIÓN                            | CÓDIGO SNIES | TÍTULO OTORGADO | NÚMERO PERIODOS DE DURACIÓN | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------------------|--------------|-----------------|-----------------------------|--------------|
| Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA | 53091        | ABOGADO         | 10                          | Semestral    |

Una interpretación en contrario resultaría restrictiva a la realidad material y probatoria que debe tenerse en cuenta en la validación de la documentación aportada por los concursantes, lo que en todo caso redundaría en sacrificar el fondo por las formas, obligando a la concursante ya sea a presentar certificaciones de aprobación de semestres en documentos separados, o a que este acredite dos títulos profesionales afines a las funciones del empleo para la aplicación de esta equivalencia, cuando no existe ninguna restricción relativa a que en este caso, con un mismo documento pueda acreditar dos aspectos relacionados con los requisitos mínimos.

Adicionalmente no puede perderse de vista lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 30 de 1992, que dispone:

***“(…) El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.***

*El otorgamiento de títulos en la Educación Superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente Ley.*

***Parágrafo. En los títulos que otorguen las instituciones de Educación Superior se dejará constancia de su correspondiente Personería Jurídica.”***

Norma con la cual se permite inferir que la obtención de un título, supone que las personas culminaron satisfactoriamente y cumplieron con la totalidad de requisitos para su obtención.

Como resultado del análisis realizado se concluye que la señora **MANUELA POLO OCHOA, CUMPLE** con los requisitos de estudio y experiencia exigidos por la OPEC del empleo No. 110195.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a los aspirantes **MARÍA ALEXANDRA CALLE HENAO, JUAN PABLO GUERRA GONZÁLEZ, LILLEY VELÁSQUEZ RESTREPO y MANUELA POLO OCHOA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10063 del 11 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 110195,

<sup>12</sup> <https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/programas>

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **PERSONERÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1332 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con los requisitos de educación y de experiencia relacionada exigidos para desempeñar el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10063 del 11 de noviembre de 2021**, ni del **proceso de selección No.1332 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE Y APELLIDOS          |
|----------------------|---------------------------------|-----------------------------|
| 40                   | 1017242210                      | María Alexandra Calle Henao |
| 46                   | 1017190346                      | Juan Pablo Guerra González  |
| 47                   | 1.017.236.920                   | Lilley Velásquez Restrepo   |
| 48                   | 1036671182                      | Manuela Polo Ochoa          |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>13</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **LUIS GONZALO CADAVID**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **PERSONERÍA DE BELLO**, al correo electrónico: [luiscadavid@personeriabello.gov.co](mailto:luiscadavid@personeriabello.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>14</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico: [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

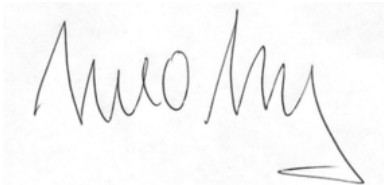
**ARTÍCULO CUARTO.-** **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Personero de Bello (Antioquia) doctor **BERNARDO DE JESÚS GARCÍA BENJUMEA**, al correo: [gestiondocumental@personeriabello.gov.co](mailto:gestiondocumental@personeriabello.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 23 de junio del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Christian Eduardo Ramos Turizo  
Revisó: Sebastián Gil / Vilma E. Castellanos H./ Andrea Catalina Sogamoso  
Aprobó: Shirley Johana Villamarin Insuasty  
ccp.

<sup>13</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)  
<sup>14</sup> Ibidem.